

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA**Diputación provincial.—Convocatoria.**

Haciendo uso de las facultades que me concede el art. 61 de la vigente ley Provincial, he acordado convocar a los Sres. Diputados a sesión extraordinaria para el día cuatro del próximo mes de Septiembre y hora de las doce, en el Salón destinado a tal objeto, con el fin de tratar de la cesión de terrenos solicitada por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital y de los asuntos que quedaron pendientes en el último período semestral.

Zamora 24 de Agosto de 1906.

El Gobernador,

Ceferino Saucó Díez.

Presupuestos municipales.—Circular.

Siendo la época en que los Ayuntamientos deben de proceder a la formación de sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1907, de conformidad con el art. 5.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, que reforma el 150 de la ley Municipal vigente, remitiéndoles a este Gobierno antes del quince de Septiembre, se les recuerda la obligación que tienen de formarlos y tramitarlos con la antelación necesaria, para que puedan ser autorizados y puestos en ejecución a su debido tiempo.

Y con el objeto de que las Corporaciones municipales, realicen este servicio con el mayor acierto,

cumple a mi deber hacerles algunas prevenciones y recordarles que en su confección deben de atenderse a las disposiciones siguientes:

1.º Lo que determina el art. 133 y siguientes de la ley Municipal y circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 29 de Enero de 1879, 25 de Febrero de 1885 y 2 de Marzo de 1887, en las que se consignan las instrucciones más esenciales para cumplir debidamente este servicio.

2.º La Real orden de 19 de Febrero de 1886, en la que de igual modo se detallan otras varias instrucciones para la confección de los referidos presupuestos y expedientes de arbitrios, cuyos documentos se incoará su trámite dentro de los mismos plazos, y en consonancia con lo que determina la disposición tercera de la Real orden de 27 de Mayo de 1887, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 8 de Junio siguiente, los que presentarán los Ayuntamientos a un mismo tiempo en este Gobierno, en la inteligencia que no se admitirá ninguno que venga por separado.

3.º Cuidarán las Corporaciones municipales de que figure en el capítulo 1.º del presupuesto de ingresos, el importe de los intereses de las inscripciones intransferibles que posean las mismas, así como la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, y las compensaciones que calculen les pueda hacer la Hacienda con intereses atrasados, pues en virtud de disposiciones que se han dictado, no serán abonadas por la Hacienda aquellas cantidades que no figuren en los respectivos presupuestos.

4.º A fin de evitar los entorpecimientos y confusiones que produce en la contabilidad y examen de cuentas, los pagos englobados que por consumos y atenciones de primera enseñanza se hacen en Hacienda, incluirán aquellos Ayuntamientos que no lo venían haciendo, el cupo de consumos para el Tesoro en el capítulo 9.º de ingresos y en el mismo de gastos, en la inteligencia que no será aprobado ninguno que no lo verifique.

5.º En aquellos Ayuntamientos en que los terratenientes ó labradores y vinateros, cedan de su espontánea voluntad a favor de los fondos municipales el producto de los arriendos de pastos ó corredurías, es preciso acompañen a la copia del presupuesto, una certificación del acuerdo, expresando

respecto a los pastos, si sobran ó no a los ganados de labor.

6.º De conformidad con el art. 18 del Real decreto de 13 de Octubre último, este Gobierno no aprobará ningún presupuesto, en que no se consigne la cantidad que les corresponda, para sostenimiento de campo de demostración agrícola, con la excepción comprendida en dicho artículo a favor de los Ayuntamientos, en cuyos términos haya establecida alguna Granja agrícola, ó campo de demostración oficial.

7.º Asimismo fijarán muy especialmente su atención las Corporaciones municipales, en la Real orden circular de 22 de Febrero de 1892 inserta en el BOLETÍN de 2 de Marzo siguiente, cuidando como en ella se previene, que los presupuestos sean fiel reflejo de la realidad, y no una serie de cifras ficticias por ingresos y gastos, calculados sin bases positivas, al objeto de presentar un estado próspero de la hacienda municipal; y en esto, me propongo ser inexorable, cumpliendo estrictamente con la regla 5.ª de dicha superior disposición, y Real orden de 14 de Marzo de 1890, castigando todo gasto de carácter voluntario, cuando los Ayuntamientos no se encuentren desahogados en el pago y recaudación de sus atrasos.

Y por último, penetrados como deben de estar los Ayuntamientos de la necesidad de cumplir este servicio con el mayor acierto y puntualidad, en beneficio de los intereses generales de los respectivos pueblos, puesto que el presupuesto es la base fundamental y el verdadero regulador de una administración bien entendida, espero de los mismos cumplirán en el plazo que queda marcado, pues en otro caso y por sensible que me sea, estoy dispuesto a tomar contra los morosos, las medidas coercitivas más enérgicas, dentro de las facultades que las leyes me conceden.

Zamora 21 de Agosto de 1906.

El Gobernador,

Ceferino Saucó Díez.

Carruajes públicos.—Circular.

Con el fin de garantizar la seguridad de los viajeros y obligar a los dueños de carruajes públicos a que tenga exacto y debido cumplimiento lo

dispuesto en el Reglamento de 13 de Mayo de 1857 hoy vigente, y en virtud de quejas recibidas por varios vecinos de esta capital y Autoridades de esta provincia, he creído conveniente publicar la presente circular con las aclaraciones siguientes:

1.^a Todos los dueños de carruajes destinados á la conducción de viajeros en esta provincia darán cuenta á este Gobierno del número de aquéllos que poseen en el preciso é improrrogable término de quince días, solicitando asimismo la concesión de la oportuna licencia para hacer el recorrido, toda vez que caduca de hecho la que á tal fin se le hubiera expedido con fecha anterior al presente año.

2.^a Dentro del plazo indicado los dueños de carruajes darán á éstos las condiciones de solidez necesarias para que no ofrezca peligro alguno las vidas de los viajeros, como en muchos casos ocurre.

3.^a Si por consecuencia del reconocimiento que practicará en los vehículos el Perito nombrado por este Gobierno, alguno de ellos no reuniera los requisitos que invoca el art. 2.^o del Reglamento anteriormente citado, prohibiré su circulación para el transporte de viajeros.

4.^a y última. Como la mayor parte de los carruajes públicos destinados á la conducción de viajeros, carecen de las condiciones exigidas por el artículo 5.^o de dicho Reglamento, aun cuando reúnan garantías de solidez, será motivo bastante el señalado para prohibir igualmente su circulación.

Los Inspectores, Agentes de vigilancia, Guardia civil y otras Autoridades dependientes de la mía, velarán por el fiel y exacto cumplimiento de esta circular, y si transcurrido el plazo de quince días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no se hubieran puesto en condiciones legales los dueños de carruajes, exhibiendo la licencia oportuna expedida por este Gobierno, prohibirán su circulación, dando cuenta inmediata á mi Autoridad.

Zamora 23 de Agosto de 1906.

El Gobernador,

Ceferino Saúco Díez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO-ESTADÍSTICA DEL GANADO CABAÑAL Y MULAR

Circular.

Habiendo observado que varios de los Ayuntamientos al remitir los resúmenes, llenan las casillas comprendidas bajo el epígrafe *Ganadería* y el de *Paradas*, no existiendo ninguna de ellas, como asimismo que apesar de tener un ganadero varias cabezas de igual reseña, emplean un renglón para cada una, á más de otras varias inexactitudes, recomiendo con mucho interés el cumplimiento de mi circular del 28 del mes próximo pasado, las instrucciones para las Juntas municipales y la circular aclaratoria, en especial la regla 1.^a de ésta, insertas en el BOLETÍN OFICIAL núm. 91, con el fin de evitar devoluciones que obligan á duplicar los trabajos y á retrasar la formación del censo, que en breve plazo ha de estar terminado.

Confío en que las Juntas municipales se tomarán el mayor interés sin dar lugar á que tome providencia alguna con los morosos.

Zamora 23 de Agosto de 1906.—El Gobernador
Presidente, **Ceferino Saúco Díez.** R—1310

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

ANUNCIO

Venciendo en 1.^o de Octubre de 1906 el cupón número 20 de los títulos del 4 por 100 interior, de

la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas ha acordado que desde el día 1.^o de Septiembre próximo se reciban por esta dependencia, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.^a La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en el Negociado respectivo de esta Intervención de Hacienda con una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará gratis dicho Negociado, entregándose á los interesados como resguardo el resúmen talonario que las facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esta provincia, una vez que hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan.

2.^a Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración la colocación de las series sucesivas; pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de la serie restante, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego las facturas redactadas en distinta forma.

3.^a Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esta Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

4.^a Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales, cuidando de expresarse con toda claridad en el epígrafe el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Al presentador se entregará el resguardo talonario que contiene la carpeta, el cual le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique después que el abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman.

5.^a Para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 19 de Diciembre de 1886.

6.^a Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el protectorado y la primera entrega de valores, además por la autorización que

remite la Dirección general del Ramo,¹ según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

7.^a Que los intereses de inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.^a enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903; debiendo abonarse nada más los correspondientes á fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.^o de dicho Real decreto.

8.^a Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al de 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

9.^a Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

10.^a Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse, para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

11.^a Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

12.^a Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedido y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el art. 3.^o de la ley de 11 de Julio de 1856.

13.^a Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las órdenes militares de Calatrava, Alcántara, Santiago y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el art. 4.^o de la ley de 11 de Julio de 1856.

14.^a La presentación de las facturas de intereses de inscripciones, continuará haciéndose en la forma expresada en las circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 Febrero de 1905, ó sea en los nuevos modelos, teniendo en cuenta que los cuatro trimestres de 1905 deben incluirse en los del 6.^o grupo.

15.^a Se advierte que según lo dispuesto en el Real orden de 4 de Noviembre de 1905 los apoderados de los Ayuntamientos han de presentar certificación de los respectivos Secretarios con el visto bueno de los Alcaldes, comprensiva de la cantidad, consignada en el presupuesto corriente para remuneración de su servicio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Corporaciones y personas á quienes pueda interesar.

Zamora 21 de Agosto de 1906.—El Interventor P. S., Julián Basanta.—V.^o B.^o—El Delegado P. I. Pérez y Guzmán. R—1301

Administración de Hacienda de la provincia de Zamora.

Anuncio.

Ignorándose el domicilio y paradero de don Francisco Rodríguez Fernández, á quien se ha impuesto la multa de 80 pesetas en expediente de defraudación industrial, por dedicarse á servir café á la Sociedad Círculo de Recreo de Villalpando, se hace público por este periódico oficial, advirtiéndole que de conformidad con las disposiciones vigentes, es apelable dicho fallo ante el Sr. Delegado de Hacienda, en el plazo de quince días.

Zamora 21 de Agosto de 1906.—El Administrador, P. S., Joaquín Iglesias. R—1304

Regimiento infantería Toledo, núm. 35.

VENTA

El día 12 del próximo mes de Septiembre, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de dos caballos de desecho del Regimiento de infantería de Toledo, núm. 35, en el cuartel que ocupa dicho cuerpo.

Zamora 22 de Agosto de 1906.—El Coronel, P. A., El Teniente Coronel Jefe accidental, Jerónimo Aguado. R—1311

Ayuntamientos.

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

No habiéndose presentado á tomar posesión del destino de Médico titular de esta villa D. Pascual Cordero Martín, para el que fué nombrado con fecha y sesión del 2 de Julio último, se anuncia nuevamente vacante dicha plaza, con el sueldo de 500 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 25 familias pobres y transeúntes pobres, pudiendo el agraciado hacer los contratos con los demás vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su capacidad legal con arreglo á la ley.

Castrillo de la Guareña 17 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Serafín Olea. R—1300

MUGA DE SAYAGO

Hallándose terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, las cuentas municipales del mismo correspondientes á los años 1904 y 1905, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que los interesados puedan proceder al exámen de las mismas; pues una vez terminado dicho plazo no habrá lugar á ello.

Muga de Sayago 17 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Manuel Marino. R—1303

SAN AGUSTÍN DE CAMPOS

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, respectivos para el año de 1907, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

San Agustín de Campos 18 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Ciriaco Fernández. R—1308

FARIZA

Don Tomás Pordomingo Marino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fariza.

Hago saber: Que se halla terminado y expuesto al público, por el término de quince días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, rústica y pecuaria para el año próximo de 1907, en cuyo plazo puede ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento por los contribuyentes de este distrito y presentar en él las reclamaciones que estimen convenientes.

Fariza 18 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Tomás Pordomingo. R—1306

TORRES DEL CARRIZAL

En la madrugada del día 20 del corriente y de la era del vecino Valentín Matilla Calvo, le ha faltado un pollino negro, de cuatro años, entero, de cinco cuartas y media aproximadamente de altura, delgado de trasera, con el hocico blanco y le faltan dos dientes en la parte inferior: tiene rozaduras producidas de haber andado trillando.

Se ruega á las autoridades, así como á toda persona que tuviese conocimiento del paradero de mencionado pollino, lo participen á esta Alcaldía ó al mencionado dueño, el que le quedará altamente agradecido.

Torres del Carrizal 22 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Pedro Enriquez. R—1307

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia provincial de Zamora

Don José María Faes Celleruelo, Secretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que por la Junta de Gobierno de esta Audiencia, y cumpliendo lo preceptuado en la ley del Jurado, se ha hecho el sorteo de cabezas de familia y capacidades para el año próximo de mil novecientos siete, resultando elegidos en la forma siguiente:

Partido de Zamora.

Cabezas de familia.

- 1 D. Zóilo Lebrero Fradejas, Algodre
- 2 José Pelayo Píriz, Almaraz
- 3 Luis Pérez Gato, id.
- 4 Juan Martín Lobo, id.
- 5 Francisco Martín Moreno, id.
- 6 Agustín Prieto Refoyo, Andavías
- 7 Eduardo Cabezas Viñas, id.
- 8 Tomás Hernández Alvarez, id.
- 9 Agustín Garrote Rivero, Arcenillas
- 10 Juan Rodríguez Valencia, id.
- 11 José Rodríguez Gallego, Arquillinos
- 12 José Bueno Paniagua, Casaseca de Campeán
- 13 Angel Jambrina Esteban, id.
- 14 José Pérez Crespo, id.
- 15 Manuel Portales Luelmo, Casaseca las Chanas
- 16 Eulogio Antón Morales, id.
- 17 Eusebio Luis López, id.
- 18 Roque Rodríguez Casaseca, id.
- 19 Agustín Calles Palacios, id.
- 20 Pablo Alonso Sastre, Cazorra
- 21 José Calles García, id.
- 22 Joaquín Aguiar Barrios, Coreses
- 23 Luis Crespo Fuentes, id.
- 24 Francisco Cuesta Fuentes, id.
- 25 Angel Bragado Perdígón, Corrales
- 26 Andrés Parriego Fraile, id.
- 27 Agustín Bragado Delgado, id.
- 28 Baltasar Merchán Diéguez, id.
- 29 Felipe Guerra González, id.
- 30 José Diéguez Rivera, id.
- 31 José Alonso Vega, id.
- 32 Luis Martín Gómez, id.
- 33 Manuel Rivera Merchán, id.

- 34 Ramón Gutiérrez Amigo, Corrales
- 35 Juan Vara Hernández, Cubillos
- 36 Luis García Prieto, Entraña
- 37 Andrés Chimeno Lorenzo, id.
- 38 Vicente Lorenzo Segurado, id.
- 39 Miguel Martín Martín, Hiniesta
- 40 Atilano Rodríguez Prieto, id.
- 41 Daniel Sutil Martín, id.
- 42 Andrés Casaseca, Gema
- 43 Galo Gonzalo Rodríguez, id.
- 44 Pedro Delgado Calvo, id.
- 45 Carlos Coco Santiago, Madridanos
- 46 Eduardo García Juan, id.
- 47 Manuel Ortiz Castro, id.
- 48 Ramón Juan García, id.
- 49 Pascual Aguado Martín, Montamarta
- 50 Angel Cabezas Viñas, id.
- 51 Diego Casas Fernández, id.
- 52 Pedro Gago, id.
- 53 Felipe Gago Vicente, id.
- 54 Juan Martín Martín, id.
- 55 José Martín Pelaz, id.
- 56 Diego Martín Gago, id.
- 57 Ramón Pérez Domínguez, Moraleja del Vino
- 58 Rntonio Mela Arias, id.
- 59 Pío Moreno Arias, id.
- 60 Francisco López Margallo, id.
- 61 Fidel Calles Mostaza, Morales del Vino
- 62 Agustín Luelmo Calles, id.
- 63 Salvador Mena Marqués, id.
- 64 Daniel Corral Brioso, id.
- 65 Aureliano Aliste, Moreruela de los Infanzones
- 66 Castor Colino, id.
- 67 José Salvador, id.
- 68 Román Arias, id.
- 69 José Alejo Marín, Palacios del Pan
- 70 Manuel Malillos Pérez, id.
- 71 Fernando Gallego López, Pajares
- 72 José Miguel López, id.
- 73 Santos López Carro, id.
- 74 Manuel Blanco Antón, Peleas de abajo
- 75 Manuel Rivera Blanco, id.
- 76 Fidel Arroyo Santamaría, Perdígón
- 77 Agustín Carrascal Amigo, id.
- 78 Juan Cifuentes Ferrero, id.
- 79 José Hernández Prieto, id.
- 80 Juan Manzano Martín, id.
- 81 Manuel López Rodríguez, Piedrahita
- 82 Angel Bragado Calzada, Villaralbo
- 83 Francisco Crespo Montalvo, id.
- 84 José Cabrero Romero, id.
- 85 Pío Escudero Pascual, id.
- 86 José Fernández Ferrero, id.
- 87 Mateo González Ratón, id.
- 88 Tomás González Salvador, id.
- 89 Jacinto Hernández García, id.
- 90 Angel Martín Pérez, Villanueva
- 81 Rafael García Fernández, id.
- 92 Sebastián Fernández Bragado, id.
- 93 Angel Illán Enriquez, Valcabado
- 94 Pío del Corral Martín, id.
- 95 Pedro Lozano Pascual, id.
- 96 Andrés Marcos Heras, Villaseco
- 97 Juan Pino Barrios, id.
- 98 Carlos Rodríguez Escudero, San Cebrián
- 99 Juan Escaja Aliste, id.
- 100 Isidro Muga Temprano, id.
- 101 Santos Peñín Méndez, id.
- 102 Tomás Aguado Rodríguez, id.
- 103 Tomás de Mena Santamaría, Tardobispo
- 104 Valeriano Pérez de Pedro, id.
- 105 Felipe Garrote Carrascal, id.
- 106 Pedro Abad Fernández, Zamora
- 107 Antonio Alonso Llorente, id.
- 108 Braulio Aparicio, id.
- 109 Demetrio del Amc Gómez, id.
- 110 Manuel Arribas Arribas, id.
- 111 Agustín Corzo Rodríguez, id.

- 112 Antonio Cebrián Ruiz, Zamora
 113 Mariano Chillón Sánchez, id.
 114 Gregorio Calvo Blanco, id.
 115 Felipe Casado Martín, id.
 116 Narciso Crespo Bermejo, id.
 117 Agustín Corralo Fernández, id.
 118 Santiago Domínguez Pardo, id.
 119 Enrique Diez García, id.
 120 Cayetano Enriquez Illán, id.
 121 Tomás Figal Villaverde, id.
 122 Víctor Hernández Guerra, id.
 123 José Folgado Andrés, id.
 124 Luis Falcón Juan, id.
 125 Juan Fernández, id.
 126 Agapito Gaitero Alonso, id.
 127 Juan Gato Martín, id.
 128 Ramón García Pérez, id.
 129 Tomás Girón, id.
 130 Pablo García García, id.
 131 Carlos García Santiago, id.
 132 Germán González, id.
 133 Martín Horna Diez, id.
 134 Arturo Luelmo Montalvo, id.
 135 José Martín González, id.
 136 José Mañosa, id.
 137 Arturo Martín Hernández, id.
 138 Agustín Prieto Carbajo, id.
 139 Leandro Pascual Martín, id.
 140 Aniceto Prieto García, id.
 141 Federico Prieto Justel, id.
 142 Vicente Pando Charro, id.
 143 Felipe Quintas Alonso, id.
 144 Salvador Rodríguez Ramos, id.
 145 Luis Salazar Nieto, id.
 146 Enrique Sever Alonso, id.
 147 Federico Tejedor Rodríguez, id.
 148 Nicolás Ufano Juan, id.
 149 Millán Vicente Corrales, id.
 150 Guzmán de Horna Díaz, id.

Capacidades.

- 1 D. Julián Cabezón Bueno, Algodre
 2 Eugenio Martín Escudero, Coreses
 3 Eladio Matellano Escudero, id.
 4 Pedro García Rapado, id.
 5 Francisco Palacios Sánchez, Corrales
 6 Manuel Blanco Fernández, id.
 7 Salvador Andrés Hernández, id.
 8 Daniel Avedillo Avedillo, Madridanos
 9 Francisco Cabrero Calvo, id.
 10 Tiburcio Calvo Morales, id.
 11 Bernardo Alonso Delgado, Villaralbo
 12 Cándido Alonso Vázquez, id.
 13 Ursicino Alvarez Martínez, Zamora
 14 Andrés Bajo y Bajo, id.
 15 Timoteo Calvo Madroño, id.
 16 Enrique Calamita Matilla, id.
 17 Narciso Caldevilla Gómez, id.
 18 Manuel Calvo Morales, id.
 19 Fabriciano Cid Santiago, id.
 20 Antonio Conde Espejo, id.
 21 Eusebio Calonge Sansó, id.
 22 Federico Cantero Villamil, id.
 23 Francisco Casas Alaiz, id.
 24 Luis Chaves Arias, id.
 25 Julio Calamita Matilla, id.
 26 Gonzalo Diez Requejo, id.
 27 Felipe Esteva Pascual, id.
 28 José Fernández Domínguez, id.
 29 Mauricio Fernández Cuevas, id.
 30 Felipe Fernández Esteban, id.
 31 Alejandro Gallego Gutiérrez, id.
 32 Víctor Gallego de Medina, id.
 33 Francisco García Martín, id.
 34 Agustín González Alvarez, id.
 35 José Gómez Crespo, id.
 36 Manuel Gómez Gómez, id.
 37 Mariano de las Heras Aguado, id.

- 38 José Jambrina Fernández, Zamora
 39 Ángel Junquera Guerra, id.
 40 Jacinto Linares Ramos, id.
 41 Miguel Lúcas de las Heras, id.
 42 Constantino Luelmo Montalvo, id.
 43 Modesto Marín Pérez, id.
 44 Pedro Martínez Fiel, id.
 45 Ventura Madrigal, id.
 46 Ernesto Miguel Cancelo, id.
 47 Francisco Morán López, id.
 48 Andrés Marqués Rodríguez, id.
 49 Leandro Montaña Carnero, id.
 50 Zacarías Macho García, id.
 51 Antonio Montilla Ramón, id.
 52 Santiago Neches Alaiz, id.
 53 Miguel Núñez Bragado, id.
 54 Felipe Olmedo Rodríguez, id.
 55 José P. Cardenal, id.
 56 Manuel P. Cardenal, id.
 57 Francisco Piorno Sever, id.
 58 Clodoaldo Prieto Losada, id.
 59 Juan Petit Alonso, id.
 60 Mariano Prieto Losada, id.
 61 Antonio Román Vega, id.
 62 Ramón Ruiz Zorrilla, id.
 63 Niceto Rivera Romero, id.
 64 Aurelio Sánchez García, id.
 65 Tomás Tomé Prieto, id.
 66 Segundo Vitoria Escarda, id.
 67 Francisco Crespo Porto, id.
 68 Horacio Miguel Cancelo, id.
 69 Agripino González Queipo, id.
 70 Francisco Rodríguez Velasco, id.
 71 Leopoldo Rodríguez Prada, id.
 72 Leandro Rodrigo Moreno, id.
 73 Enrique Santana Gonzalo, id.
 74 Benito Sánchez Martínez, id.
 75 Cándido Sandoval Barba, id.
 76 José Quintas Juan, id.
 77 Pablo Toro Fernández, id.
 78 Tomás Tejedor Martínez, id.
 79 Juan Cerril Durán, id.
 80 Froilán Fernández Silva, id.
 81 Severiano Ballesteros Ortiz, id.
 82 Felipe Fernández Gastalver, id.
 83 Pedro Abad Fernández, id.
 84 Deogracias Antón Bueno, id.
 85 Enrique Alonso Morante, id.
 86 Gerardo Alvarez Rodríguez, id.
 87 Tomás Alonso Hernández, id.
 88 Cándido Andrés Alonso, id.
 89 Natalio Barrón González, id.
 90 Emilio Campo Alonso, id.
 91 Esteban Casanueva González, id.
 92 Geminiano Carrascal, id.
 93 Ildefonso Santamaría, San Marcial
 94 Ezequiel Santamaría, id.
 95 Jesús Santamaría, id.
 96 Natalio Rivera Vaquero, id.
 97 Vicente Tomé Viñuela, Valcabado
 98 Miguel de Peral Carrera, id.
 99 Martín Carrasco Benito, Muelas del Pan
 100 Dimas Gómez Pascual, Benegiles

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL expido la presente en Zamora á veinte de Julio de mil novecientos seis.—José María Faes.

Juzgados municipales.**MORALINA***Cédula de requerimiento.*

El Sr. Juez municipal de este pueblo, en providencia de esta fecha, dictada en el mandamiento del Sr. Juez de instrucción de este partido, ha acordado se requiera por la presente á Alonso Lastra

Martín, de esta naturaleza, hoy en ignorado paradero, hijo de Antonio y María, para que en el término de dos días, contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de que nombre un perito por su parte, para que en unión de José Borrego Valle, de esta vecindad que lo es nombrado por el Tribunal, practiquen la tasación de las fincas que al mismo le están embargadas, por causa que se le siguió por robo; apercibiéndole que si no comparece á nombrar perito en el término dicho, se considera conforme con el nombrado por el Tribunal.

Al mismo tiempo se requiere para que asimismo y en el término de seis días, contados también desde la inserción de la presente, comparezca ante la Escribanía del Juzgado de instrucción del partido, á presentar los títulos de propiedad de las fincas embargadas que á continuación se expresan; bajo apercibimiento que de no practicar todo lo dicho, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Moralina á once de Agosto de mil novecientos seis.—El Juez, José Prieto.—P. S. M., Nicolás Garrote. R—1302

Fincas en casco y término de Moralina que habrán de tasarse.

1.^a Casa de planta baja con dos huertos al pie en el Barrio y calle del Pedazo y del Soto, que mide la extensión superficial de trescientos metros cuadrados, y linda, por la derecha entrando, con prado de los herederos de Manuel Garrote, izquierda casa y corral de Vicente Borrego, y espalda con pajar del mismo Vicente.

2.^a Tierra en la dehesa de Requejo, al pago de Rita la Fuente, de cabida de fanega y media, que linda al Naciente con cañada de Concejo, Mediodía tierra de Catalina Huertos, Poniente otra de Vicente Galbán y Norte Regato los Huelmos.

Moralina, fecha anterior.

MONTAMARTA

Don Adolfo Nieto Martín, Juez municipal de Montamarta.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la que ha debido de proveerse según dispone la ley orgánica del Poder Judicial y Reglamento de diez de Abril de 1871, se anuncia al público por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual presentarán los aspirantes las solicitudes debidamente documentadas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Montamarta 18 de Agosto de 1906.—El Juez, Adolfo Nieto. R—1309

IMPRESA PROVINCIAL**ANUNCIOS****Subasta pública.**

Se venden en pública subasta por los testamentarios del finado D. Manuel Alonso Narbón, en la Notaría de D. Jesús Firmat, el día 2 del próximo Septiembre y hora de las doce, dos casas situadas en el casco de esta ciudad, calle de Castelar, antes de la Alcáza, señaladas con los números 10 y 12, con sujeción al pliego de condiciones que, con los títulos de propiedad de las referidas casas, se hallan de manifiesto en dicha Notaría, donde pueden enterarse las personas que deseen tomar parte en indicada subasta.